

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021 - 638**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 07/04/2022 16:31

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui &lt;j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenas tardes, envío memorial radicado 2021-00638, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
☎ +57-4 377-23-11  
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Maria Valencia <Maria.Valencia@laequidadseguros.coop>**Enviado:** jueves, 7 de abril de 2022 16:27**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021 - 638

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**

E. S. D.

**Radicado:** 2021 - 638**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN QUE DECLARÓ EXTEMPORÁNEA

PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**Demandantes:** URIEL ANTONIO HOLGUÍN DÁVILA**Demandados:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

**MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, igualmente mayor de edad y domiciliado en

Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, por medio del presente correo electrónico y hallándome en el término para hacerlo, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE SUSTANCIACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE MI REPRESENTADA, DECLARÁNDO CORRELATIVAMENTE EXTEMPORÁNEA SU RADICACIÓN**, auto éste que fue notificado por estados el día 5 de abril de 2022.

Para los efectos pertinentes se adjunta un único archivo en formato PDF que contiene el memorial a través del cual se sustenta el recurso

Agradezco que se me confirme la recepción del presente correo y el archivo adjunto.

Cordialmente,

**María del Pilar Valencia Bermúdez** | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito II  
(57-4) 313 297 1250 | Calle 3 Sur 41-65, Local 201, Edificio Banco de Occidente, Medellín |  
**Horario de atención:** Lunes a jueves 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Viernes 8:00 a.m. – 4:00 p.m.  
[maria.valencia@laequidadseguros.coop](mailto:maria.valencia@laequidadseguros.coop) | [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) | Medellín – Colombia



**Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**

E. S. D.

**Radicado:** 2021 - 638  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE  
SUSTANCIACIÓN QUE DECLARÓ EXTEMPORÁNEA  
PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandantes:** URIEL ANTONIO HOLGUÍN DÁVILA  
**Demandados:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

**MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.053.789.348 de Manizales, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.028.415-5 representada legalmente por el señor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, igualmente mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DE SUSTANCIACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORÓ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE MI REPRESENTADA, DECLARÁNDO CORRELATIVAMENTE EXTEMPORÁNEA SU RADICACIÓN**, recurso éste que sustento en los siguientes términos:

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. El día 25 de agosto de 2021 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí emitió auto mediante el cual admitió demanda en el marco del proceso judicial de la referencia. Dicho auto fue notificado por estados el día 26 de agosto de 2021.
2. Dado que la compañía aseguradora que represento tenía conocimiento de la existencia del proceso, al haberle sido allegada la demanda y sus anexos al momento de la radicación de la misma. De este modo, se tuvo conocimiento de la existencia del auto admisorio desde su notificación por estados, por haberse efectuado seguimiento constante al estado del proceso.
3. En consecuencia, la Equidad Seguros Generales O.C. procedió con la radicación de la contestación de la demanda vía correo electrónico, la cual se efectuó el día 17 de septiembre de 2021. Se resalta que la contestación de la demanda fue presentada durante el término de traslado, es decir, en los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación por estados del auto admisorio de la demanda.
4. El día 11 de febrero de 2022 el despacho emitió auto mediante el cual decidió tener por notificada personalmente a la Equidad Seguros Generales O.C., tras haberse acreditado el envío de la notificación respectiva por parte del extremo activo del proceso, envió éste que se surtió el día 18 de enero de 2022. A pesar de lo anterior, la notificación personal no tenía razón de ser, dado que claramente la compañía aseguradora que represento se encontraba notificada por conducta concluyente, como notoriamente se

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

demuestra con la radicación de escrito de contestación de la demanda, acto procesal que como se dijo, se efectuó desde el día 17 de septiembre de 2021.

5. Dada la emisión del auto mediante el cual se tuvo por notificada personalmente a la compañía y se concedió el término de 20 días para contestar la demanda, auto que fue notificado por estados el día 14 de febrero de 2022, el día 22 de febrero de 2022 la suscrita mandataria judicial de la Equidad Seguros Generales O.C. procedió con el envío de correo electrónico mediante el cual se solicitó tener en cuenta la contestación de la demanda presentada desde el día 17 de septiembre de 2021.
6. Mediante auto notificado por estados del día 5 de abril de 2022, el despacho decidió incorporar al expediente la contestación de la demanda presentada por la Equidad Seguros Generales O.C. y reconocer personería a la suscrita mandataria judicial, no obstante, decidió declarar que la referida contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, con las consecuencias legales y procesales que ello implica.

## MOTIVOS DE REPARO

Resulta contradictorio y arbitrario que el despacho declare que la contestación de la demanda radicada ante el juzgado mediante correo electrónico enviado el día 17 de septiembre de 2021, fue radicada de manera extemporánea, esto con las implicaciones legales y procesales que acarrea la radicación de la contestación por fuera del término de traslado. Y es que se considera que dicha decisión es contradictoria y arbitraria, pues tal como puede verse en los fundamentos fácticos, resulta claro que la entidad que represento conocía de la existencia del proceso

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

desde antes de que se admitiera la demanda, pues de otro modo no hubiese podido proceder con la contestación respectiva de la misma en el término de traslado.

De lo anterior se colige que la Equidad Seguros Generales O.C. se encontraba notificada por conducta concluyente y que el despacho debió dar aplicación a lo señalado en el Artículo 301 del Código General del Proceso, por resultar evidente que mi mandante tenía pleno conocimiento de la existencia del proceso y de su vinculación al mismo. En efecto, la referida norma señala que:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia **o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito** o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

(...)

No obstante, y si en gracia de discusión existiese algún motivo que procesalmente haya impedido reconocer que la Equidad Seguros Generales O.C. se hallaba notificada por conducta concluyente desde la fecha de radicación de la contestación de la demanda, escrito en el que se surte uno de los supuestos previstos en el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, se toma con extrañeza la decisión del despacho de declarar extemporánea la contestación de la demanda por

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

parte de mi representada, pues el despacho ha interpretado que la radicación de la contestación se hizo el día 22 de febrero de 2022, cuando en dicha fecha claramente NO se hizo radicación de la contestación de la demanda, sino que se solicitó tener en cuenta la contestación que se había radicado desde el 17 de septiembre de 2021.

Lo anterior para concluir que el despacho omitió el hecho de que la Equidad Seguros Generales O.C. ya había dado contestación a la demanda, y por tanto, omitió darle trámite a la misma, fuese al momento de su recepción o una vez se tuvo por notificada personalmente, pues para tal efecto ya reposaba en el expediente.

No puede pues pretender el despacho, por un simple formalismo, consistente en que el correo electrónico mediante el cual se solicitó tener en cuenta la contestación presentada el día 17 de septiembre de 2021, para efectos de la notificación personal surtida el día 18 de enero de 2022, ignorar la existencia de la contestación de la demanda y su radicación desde antes de la referida notificación, que no solo indica el conocimiento de la existencia del proceso, sino el ánimo de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso por parte de la compañía aseguradora que represento.

## SOLICITUD

En atención a lo señalado en el presente escrito, se solicita al despacho reponer el auto notificado por estados el día 5 de abril de 2022, mediante el cual dispuso:

*“Se incorpora al expediente la contestación a la demanda allegada por la sociedad codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., advirtiendo que la misma fue presentada extemporáneamente. Sin embargo, teniendo en cuenta que había sido presentada previo a tener notificada a dicha demandada (memorial del 17*

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

*de septiembre de 2021 –ver pdf 07 del expediente virtual-), el despacho le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.”*

Y en su lugar declarar que la contestación de la demanda fue contestada dentro del término de traslado, teniendo en cuenta que dicho escrito fue radicado ante el despacho desde el día 17 de septiembre de 2021, es decir, desde antes de la notificación personal que le realizara la parte actora a la aseguradora.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 301, 318 y siguientes del Código General del Proceso.  
Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,



**MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ**

C.C. 1.053.789.348 de Manizales

T.P. 218.461 del C. S. de la J.

---

Medellín/ Tel: 313 297 1250 / Dirección: Transversal 39 B N° 70-67 AV. Nutibara

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social